	RESOLUCION DE JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACIÒN DIRECTA.	

RESOLUCIÓN No. 000632

(17 ABR 2023)

Por medio de la cual se justifica una contratación directa para suscribir convenio con la entidad privada **FINSOCIAL FLORENCIA,** Identificado con Nit: 900516574-6.

LA DIRECTORA TÉCNICA DE CONTRATACIÓN DELEGADA CON FUNCIONES DE ORDENACIÓN DEL GASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, Conferidas por los artículos 211 y 305 de la Constitución Política en concordancia en especial con las facultades expresas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto No. 000411 del 27 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar, bajo la modalidad de contratación directa.

Que el acto administrativo debe contener lo dispuesto en los numerales 1,2, 3, y 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Que este tipo de acuerdo se denomina convenio con entidades privadas, el cual consiste en la adjudicación de un código a. **FINSOCIAL FLORENCIA** Identificado con Nit: 900516574-6, para efectuar descuentos por libranza a: pensionados, personal administrativo, docentes y directivos docentes, pensionados de la Secretaria de Educación de la Gobernación del Caquetá.

Que el presente convenio queda enmarcado en la regulación Artículo 6 de la Ley 1527 del 27 de abril de 2012. contratación directa que establece: "...El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo."

Que el convenio se justifica de conformidad con lo dispuesto el artículo 12 de la Ley 1527 el cual indica que: "***LIBRE ESCOGENCIA DE LA ENTIDAD OPERADORA.*** *El beneficiario tiene derecho de escoger libre y gratuitamente cualquier entidad para el pago de su nómina. El empleador no podrá obligar al beneficiario a efectuar libranza con la entidad financiera con quien este tenga convenio para el pago de nómina*".

Que las ENTIDADES OPERADORAS son empresas originadoras de créditos por libranza, que se encuentra facultadas para celebrar contratos crediticios con el fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades de financiación de las personas que así lo soliciten y que para tal fin cumplan con las condiciones y definiciones establecidas legalmente y previamente por la ENTIDAD OPERADORA en sus manuales y políticas internas vigentes.

Que el DEPARTAMENTO previa autorización del empleado, se encuentra facultado para descontar del salario, según el caso, las sumas que éste autorice, razón por la cual es

procedente establecer con ella el producto de libranza diseñado por la ENTIDAD OPERADORA.

Que el objeto del convenio a celebrar con la empresa **FINSOCIAL FLORENCIA,** Identificado con Nit: 900516574-6 es: Facilitar la adquisición de productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con el salario, los pagos o mesada pensional de los pensionados, personal administrativo, docentes y directivos docentes de la Gobernación del Caquetá, mediante la autorización de descuento por libranza o descuento directo.

Que el presente convenio no generará erogación presupuestal para la Gobernación del Caquetá.

Que, **FINSOCIAL FLORENCIA,** Identificado con Nit: 900516574-6, entidad operadora de libranza, la cual cuenta con el RUNEOL (REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ENTIDADES OPERADORAS DE LIBRANZA) y con las condiciones exigidas, por tal motivo goza de idoneidad, y de ese modo se garantizara la diversidad de servicios de créditos de cada uno de los funcionarios que escojan dicha entidad.

Que la ENTIDAD OPERADORA según certificación expedida el 06 de mayo de 2022, tiene cuenta de ahorros No.023-844418 del Banco de Occidente a la cual se le deben consignar los respectivos descuentos, como cumplimiento del objeto del presente convenio.

Que, por lo expuesto, es viable celebrar un convenio de libranza con FINSOCIA. Identificado con Nit: 900516574-6, entidad operadora de libranza.

Que la Administración Departamental deberá publicar en el SECOP II, los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres días siguientes a su expedición donde podrán ser consultados por los interesados.

Que, por mérito a lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa con **FINSOCIAL,** Identificado con Nit: 900516574-6, a través de la celebración de convenio de libranza con entidad privada cuyo: *Facilitar la adquisición de productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con el salario, los pagos o mesada pensional de los pensionados, personal administrativo, docentes y directivos docentes de la Gobernación del Caquetá, mediante la autorización de descuento por libranza o descuento directo,* conforme a lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 1527 del 27 de abril de 2012, con un presupuesto estimado de cero (0) pesos sin erogación presupuestal para la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no proceden los recursos ordinarios contemplados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto administrativo de mero trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación SECOP II y página web de la Entidad https://www.caqueta.gov.co/, y en físico en la carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro, primer piso Gobernación del Caquetá – Oficina de Recursos Humanos y Bienestar Social.

Para constancia se firma en la ciudad de Florencia Caquetá, a los 17 ABR 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

LEIDY JOHANNA CRUZ PALENCIA
Directora Técnica de Contratación
Delegada en Materia Contractual

Vo.Bo. Jesús Augusto Oviedo Pérez
Jefe Oficina de Recursos Humanos y Bienestar Social

Proyectó: Claudia Liliana Quintero García, Profesional. Esp.